



RESOLUCIÓN No. 064 FECHA 080418

Expediente: 019 - 2018

Asunto: *Infracción al régimen de obras*

Presunto Infractor: MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELASQUEZ
(Propietario)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS”
LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 enuncian las atribuciones de los Alcaldes Locales, indicando que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Así mismo los faculta para conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. En el mismo sentido, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En concordancia, con el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388/97, el cual dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Por su parte el artículo 63 del Decreto Distrital 1469 de 2010, dispone que corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas.

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento del 27 de febrero de 2015 radicado No. 9829 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo Radicado Número 2015-148-001369-2 suscrito por un ciudadano ANONIMO se pone en conocimiento sobre las obras realizadas en la Calle 12B No 19B – 31 localidad de Los Mártires de Bogotá D.C, especificando que están construyendo sin licencia de construcción. (Folios 1 y 2)

En atención a la queja que se expone, se comisiona al profesional de apoyo técnico, quien realiza primera visita técnica bajo informe No JH-088-2015, el día 08 de abril de 2015 con el concepto del arquitecto Francisco Javier Higuera Nova, quien informa:



RESOLUCIÓN No. 064

FECHA 08/04/15

"En el sitio descrito se halla construido una casa de cuatro pisos, en el momento de la visita se observó lo siguiente: 1. No me permitieron el ingreso. 2. Este predio es encuentra junto a un bien de interés cultural. 3. En el momento de la visita se evidencia que en el cuarto construyeron muros en bloque pañetado, he instalaron una estructura metálica de soporte para la cubierta del cuarto piso en teja transparente y termo acústica 4.- Se recomienda el sellamiento inmediato de la obra. 5. Se evidencia ocupación del espacio público con material de obra y escombro. Vetustez: cuatro meses. Área de la infracción: 609.25 Mts2 (Folios 6 y 7)

Se oficia a las entidades pertinentes para la información del inmueble, se recibe certificado catastral y certificado de tradición y libertad, indicando que el inmueble es de propiedad del señor **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.343.153. (Ver folios 15, 23,24 y 25)

El día 04 de junio de 2015 se emite la resolución 227 por parte de la Alcaldía Local de Los Mártires, iniciando practica de pruebas y ordenando el sellamiento preventivo de la ejecución de la aparentemente sin licencia de construcción en el predio objeto de esta actuación, ubicado en la calle 12 b No 19B – 31. (Folios 8 y 9)

Por lo expuesto se materializa el sellamiento preventivo de la ejecución de la obra, por parte del Intendente **CORREDOR EDUVIN SIERRA**, Comandante CAI Ricaurte con su respectiva acta de fijación de sello al inmueble, según radicado No 2015-142-004666-2 de 26 de junio de 2015.(ver folio 13)

Por su parte el señor **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELAZQUEZ**, bajo el radicado No 2015-142-007055-2 del 24 de septiembre de 2015, a folios 18 al 21 informa que las reparaciones y remodelaciones realizadas en el inmueble ubicado en la calle 12 B No 19 B – 31, están en proceso de legalización de los respectivos planos y demás documentación requerida y se anexa copia del radicado No 1510923 ante curaduría urbana. Solicitando ser exonerado de la investigación preliminar por infracción al régimen urbanístico y solicita que se otorgue un plazo presentar la documentación.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

En este sentido es importante recalcar que, en la presente actuación administrativa se dará aplicación a las disposiciones consagradas en la Ley 810 de 2003 y no las de la Ley 1801 de 2016, en razón al contenido mismo del artículo 239 del último precepto normativo, pues de éste se desprende que su vigencia es a partir del 30 de enero de 2017; que para el presente, caso se cumple, teniendo en cuenta la época de los hechos presuntos de infracción de las normas urbanísticas, así



RESOLUCIÓN No. 064 FECHA 080418

mismo, el procedimiento que regirá para continuar con las presentes diligencias, será el reglado por la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En el análisis de las pruebas aportadas a la presente actuación preliminar, tenemos un primer informe JH-088-2015 que data del 08 de abril de 2015, obrante en los folios (6 y 7) del expediente, que permitieron el ingreso al arquitecto y se pudo registrar una obra en ejecución como se evidencia también en el registro fotográfico, construcción que requiere licencia de construcción, la cual no fue aportada, determinando una presunta infracción por construir sin licencia de construcción en un área de 609.25 Mts², lo que dio mérito al sellamiento de la obra.

Ahora bien, el informe JH-088-2015, refiere una presunta área de infracción de 609.25 Mts², con obra en ejecución, lo que impide fijar una fecha exacta del cese de actividades de la misma, en cumplimiento al trato de un hecho o conducta continuada, que determine el último hecho constitutivo que para este caso sería el siguiente día al cumplimiento de la orden de sellamiento de la obra, pues es hasta este momento que comprobamos el cese de la ejecución de la obra o su presunta infracción; que para el caso objeto de esta actuación es la indicada en el informe policial que nos remite entre el 04 de junio de 2015 y 26 de junio de 2015.

En tal sentido el despacho determina este informe como último hecho constitutivo para determinar la facultad sancionatoria, que para lo que nos compete estamos dentro del término; concluyendo que existe una obra de **ampliación** en el predio ubicado en la **calle 12 B No 19 B - 31 de Bogotá, D.C.**, la cual no cuenta con su respectiva licencia de construcción expedida por un curador urbano que la avale, requisito *sine qua non* para ejecutar dichas obras, así lo dispone el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, que reza:

"(...)

ARTÍCULO 182. LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:

*"1. Para adelantar obras de construcción, **ampliación**, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.*

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a **adelantar obras** de urbanización y parcelación de predios, de construcción,*



RESOLUCIÓN No. 064

FECHA 080418

ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."

(...)"

Frente al hecho constitutivo para determinar la posibilidad de la caducidad de la sanción que hace mención el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 que refiere al Código de procedimiento Administrativo que expone:

"(...)

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

(...)"

No obstante a lo expuesto se tiene que el señor **MIGUEL ARNUBIO PUENTES VELAZQUEZ**, bajo el radicado No 2015-142-007055-2 del 24 de septiembre de 2015, a folios 18 al 21 informa que las reparaciones y remodelaciones realizadas en el inmueble ubicado en la calle 12 B No 19 B – 31, están en proceso de legalización de los respectivos planos y demás documentación requerida y se